



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de octubre de 2023.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00233-00
Demandante	COLPENSIONES
Demandado	DAGOBERTO OROZCO GONZÁLEZ
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, FORMULADO POR LA APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA DE COLPENSIONES, EN FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO No. 137 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE RECURSO DE APELACIÓN (*Exp. Digital - 26RecursoReposicion&Apelacion*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA <paniaguacartagena1@gmail.com>
Enviado el: martes, 26 de septiembre de 2023 2:21 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
Asunto: RECURSO_COLPENSIONES- contra DAGOBERTO OROZCO GONZALEZ. Rad. 130012333000-2018-00233-00.
Datos adjuntos: RECURSO CONTRA AUTO_ DAGOBERTO OROZCO GONZALEZ_130012333000-2018-00233-00.pdf

Señor.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. Moisés Rodríguez Pérez.
E.S.D.

REF. Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- contra DAGOBERTO OROZCO GONZALEZ. Rad. 130012333000-2018-00233-00.

Asunto: Recurso contra auto del 19/09/2023.

Señor.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Moisés Rodríguez Pérez.
E.S.D.

REF. Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- contra DAGOBERTO OROZCO GONZALEZ. Rad. 130012333000-2018-00233-00.

Asunto: Recurso contra auto del 19/09/2023.

Quien suscribe, **ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.421.286 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional N° 228.341 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la parte demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente me permito me permito presentar recurso REPOSICION en subsidio **APELACION** contra auto del 19/09/2023 - auto que niega medidas cautelares y lo hago en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone respecto de la procedencia del recurso de reposición lo siguiente:

“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil...”

Teniendo en cuenta que se remite a lo señalado en el Código General del proceso, es pertinente hacer referencia al artículo 318 que establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...***

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto objeto del presente recurso fue notificado por estado el día 22/09/2023, me encuentro en términos para radicar el presente escrito.

ANTECEDENTES

A través del auto referido, el despacho resolvió:

“...PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 07 de septiembre de 2023 en el efecto devolutivo, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia...”

Frente a esos argumentos se procede a manifestar los motivos de inconformidad.

RAZONES DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACION DEL RECURSO

Sea lo primero mencionar que la Ley 1437/2011- CPACA, y la Ley 2080/2021, además de la Ley 2213 de 2022, prevén la notificación de las providencias a través de medios electrónicos, caso en el cual, se le remitirá a la dirección de correo electrónico suministrado por las partes. Así tenemos que la norma señala:

“ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.
2. **La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado...”

En este orden de ideas, tenemos que al correo electrónico de la suscrita fue remitida la notificación el 08/09/2023, razón por la cual, los dos días a los que hace referencia la norma antes citada vencían el 12/09/2023 y los 3 días a los que hace referencia el artículo 243 y 244 del CPACA vencían el 15/09/2023 y el recurso presentado por la suscrita fue radicado antes de esa fecha límite.

Como constancia de lo anterior, me permitió adjuntar pantallazo del correo electrónico así:

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD. 13001-23-33-000-2018-00233-00 Reservado

Secretaría General Tribunal Administrativo - Bolívar - Bolívar sgta@tribunal.gov.co
para procurador@judicial@tribunal.gov.co, procesosnacionales@tribunal.gov.co, litigios@tribunal.gov.co, eliana@castro@outlook.es, eliana@castro@gmail.com

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO** **SIGCMA**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO(A) DR(A) MOISES RODRIGUEZ PEREZ
RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00233-00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: **DAGOBERTO OROZCO GONZALEZ**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirieron autos por medio de los cuales SE
DISPONE A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de
la página web de la rama judicial

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR](#)

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

Pantallazo Correo electrónico 08/09/2023

En virtud de lo anterior, no le asiste razón al Despacho al negar por extemporáneo el recurso presentado contra el auto que negó el decreto de medidas, porque, como fue manifestado antes, fue radicado dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Por lo anterior, amablemente me permito solicitar al Despacho recurrir la providencia apelada y en su lugar conceder el recurso o de lo contrario conceder el recurso de alzada. -

PETICION

1.- REVOCAR el auto de fecha 19/09/2023 y en su lugar CONCEDER el recurso presentado contra el auto que negó las medidas cautelares.

Notificaciones: A los correos paniaquacartagena1@gmail.com
elianapaolacastro@outlook.es y al cel: 3005199970.

Cordialmente,


ELIANA PAOLA CASTRO ARRIETA.
C.C. 1047421286 de Cartagena
T.P. N° 228.341 del C.S.J